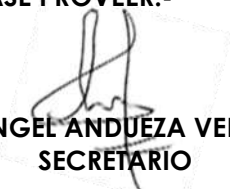




Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08-001-40-88-010-2021-00163-00 del LIBRO RADICADOR No. 163 que se lleva en este juzgado, informándole que el(la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ARISMENDI DE ORO**, identificado con cedula ciudadanía No. 1.045.678.152 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 260.631 del C.S. de la J., actuando conforme al poder que en legal forma le ha conferido la señora **SOFÍA MARÍA NÁDER MUSKUS** contra **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A E.S.P.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 23 de Diciembre de 2021 siendo las 12:29 p.m. y está fue recibida vía correo electrónico j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co el mismo día y año siendo las 12:31 p.m. **SÍRVASE PROVEER.-**


LUIS ÁNGEL ANDUEZA VERGARA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el(la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ARISMENDI DE ORO**, identificado con cedula ciudadanía No. 1.045.678.152 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 260.631 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial la señora **SOFÍA MARÍA NÁDER MUSKUS** contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A E.S.P.**, y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A E.S.P.**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ARISMENDI DE ORO** actuando como apoderado judicial la señora **SOFÍA MARÍA NÁDER MUSKUS**.

SEGUNDO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

TERCERO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,


NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ